

SECRETARIA: 30 de marzo de 2023, a despacho el proceso Reivindicatorio No. 2022-00039, informando que las partes no han acreditado el pago de los honorarios provisionales fijados al perito designado, y no se pronunciaron frente a la petición de aplazamiento, que presentó la auxiliar de la justicia, de la audiencia programada para el día 25 de abril, toda vez que, para esa misma fecha y con anterioridad a la designación, le fue fijada fecha para audiencia en el proceso con radicado 2020-00450 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPROMISCUO MUNICIPAL

Salamina Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: ACCION REIVINDICATORIA
Radicado: 2022-00039
Demandante: DIEGO PELAEZ ARIAS
Demandado: BEATRIZ ELENA JIMENEZ DE AGUDELO
Interlocutorio: 140

En providencia del 23 de febrero de 2023, se convocó a las partes a Inspección judicial y continuación de la Audiencia única en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso C.G.P.- y se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y las decretadas de oficio por el despacho, para los días 25 y 26 de abril de 2023; también, en esa misma providencia se dispuso nombrar a la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA como perito y se ordenó que allegara el dictamen dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación del cargo. Teniendo en cuenta que el perito aceptó el cargo el día 8 de marzo del año en curso, aún se encuentran corriendo los términos para presentación de la experticia que vencería hasta el 13 de abril de 2023, y se recibió petición de aplazamiento por la auxiliar de la justicia porque para esa misma fecha y con anterioridad a la designación, le fue fijada audiencia en el proceso con radicado 2020-00450 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría.

Por lo anterior, y con el fin de que el perito cuente con el tiempo para realizar la experticia, y que las partes puedan realizar la contradicción al dictamen decretado de oficio, conforme al artículo 231¹ del CGP, se dispone el aplazamiento de la audiencia

¹ **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la

y la fijación de una nueva fecha.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se convoca a las partes procesales a la continuación de audiencia, en la que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de inspección judicial en asocio de perito, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **quince (15) y dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 am).**

La audiencia se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial **en la Sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas**, de acuerdo con la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Se indica a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el enlace de la audiencia, a su correo electrónico personal y no al de alguna de las partes, una vez sean requeridos.

Se advierte a las partes procesales que en caso de presentar síntomas respiratorios como: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vómito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato, no podrán asistir a la diligencia de inspección judicial ni al Palacio de Justicia para realizar audiencia presencial; y para ello deberá presentar la respectiva excusa.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos

audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo [228](#).

susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Se recuerda a las partes la obligación de realizar el pago de los honorarios provisionales y gastos fijados a la arquitecta LILIANA DEL SOCORRO ARCILA RIVERA como perito, y se les exhorta para que realicen el depósito, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta que para el efecto tiene este juzgado.

Por su parte, a la señora ARCILA RIVERA se le exhorta para que allegue el dictamen dentro de los veinte (20) días siguiente a la aceptación del cargo, esto es hasta el 13 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fba2f89909a8fe11ecc61914f53d5a1cf96da358db826acba8b8258896425a**

Documento generado en 30/03/2023 12:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**